



CHILE

**DIRECCION GENERAL
DE AERONAUTICA CIVIL**

DAP 08 01

UTILIZACION DEL FORMULARIO DGAC 08/2-10

**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DEPARTAMENTO SEGURIDAD OPERACIONAL**

OBJ.: Aprueba enmienda 1 a la Ed
6 del DAP 08 01 "Utilización
Formulario DGAC 08/2-10".

----- 0176
EXENTA N° 08/01A/061

SANTIAGO, 14 FEB 2017

RESOLUCION DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS:

- a) Ley N° 18.916, Código Aeronáutico;
- b) Ley N° 16.752, Orgánica de la DGAC, Art. 3° letra o);
- c) DAR 08 "Reglamento de Aeronavegabilidad";
- d) DAN 43 "Mantenimiento";
- e) DAP 08 01 "Utilización Formulario DGAC 08/2-10", Ed 6 aprobado por Resolución N° 08/0/1/505/0712 del 01 dic 2016.
- f) Lo indicado en el PRO – ADM 2; y
- g) Lo requerido por el Sub departamento de Aeronavegabilidad.

CONSIDERANDO:

La necesidad de incorporar los criterios de clasificación de hallazgos de incumplimiento con fines de orientación del personal de inspectores y usuarios.

RESUELVO:

APRÚEBASE la enm 1 a la Ed 6 del DAP 08 01 "Utilización Formulario DGAC 08/2-10".

Anótese y Comuníquese.


RAFAEL CARRERE POBLETE
General de Brigada Aérea (A)
DIRECTOR GENERAL
SUBROGANTE

Distribución al dorso:

UTILIZACIÓN DEL FORMULARIO DGAC 08/2-10 “INFORME DE INSPECCION DE AERONAVE”

(Resolución Exenta N° 08/0/1/061/0176 del 14 feb 2017 Enm 1)

1 PROPÓSITO

- 1.1 Registrar los hallazgos o discrepancias detectadas por los Inspectores de Aeronavegabilidad en una actividad de fiscalización técnica dispuesta por la DGAC, para que sean conocidas por el propietario o explotador de la aeronave con el propósito que las analice, las solucione y responda dentro del plazo establecido.
- 1.2 Determinar las responsabilidades que tiene cada persona indicada en el Form. DGAC 08/2-10.

2 ANTECEDENTES

DAR 08 Reglamento de Aeronavegabilidad
DAR 01 Reglamento de Licencias al Personal
DAR 06 Reglamento de Operación de Aeronaves
Reglas de operación aplicables
DAN 43 Mantenimiento
DAN 145 Centros de Mantenimiento Aeronáutico

3 MATERIA

- 3.1 A fin de agilizar el trámite derivado de las fiscalizaciones efectuadas sobre las aeronaves realizadas por Inspectores de Aeronavegabilidad y evitar demoras innecesarias para el retorno al servicio de éstas, el Departamento Seguridad Operacional de la DGAC ha establecido el Formulario DGAC 08/2-10 Informe de Inspección de Aeronave, que se muestra en el Apéndice N° 1 adjunto. Para establecer el nivel de incumplimiento observado, el inspector de aeronavegabilidad usará el criterio de clasificación de hallazgos de incumplimiento señalado en el Apéndice N° 2.
- 3.2 Dicho formulario incluye en los recuadros numerados 1 al 8, entre otros, la identificación de la aeronave, su propietario o explotador legal y el CMA, Club Aéreo u otra organización que efectúa su mantenimiento.
- 3.3 En el recuadro 9, "Novedades Importantes" / "Observaciones", el inspector anotará brevemente cada anomalía, defecto o discrepancia detectada durante la inspección.
- 3.4 Al registrar hallazgos (Novedades Importantes) que demuestren que la condición de aeronavegabilidad de la aeronave se encuentra afectada, la condición de la aeronave será definida como NO AERONAVEGABLE en el casillero N° 10.
- 3.4.1 Al ser registrada una novedad importante, la respuesta de parte del propietario o explotador no tendrá plazo de respuesta, ya que solo dependerá de él la

solución a lo informado.

- 3.4.2 Al registrar una novedad importante, se indicará la clasificación a la cual corresponde dicha novedad, la cual será usada por la DGAC para fines estadísticos con el propósito de orientar la vigilancia continua.
- 3.5 Al registrar hallazgos (observaciones) que demuestren que la condición de aeronavegabilidad de la aeronave no se encuentra afectada, la condición de la aeronave será definida como AERONAVEGABLE en el casillero N°10.
 - 3.5.1 En este caso, en que lo observado no afecta a la condición de aeronavegabilidad, le será asignado un plazo para dar respuesta a lo encontrado.
 - 3.5.2 Si el inspector encuentra una o más observaciones, cada una de ellas, tendrá un plazo definido como también una clasificación de la observación encontrada.
- 3.6 En el recuadro 11, "Fecha Inspección", el inspector indicará la fecha de efectuada la inspección de la aeronave.
- 3.7 En el recuadro N° 12, "Lugar y Tipo de Inspección ", el inspector indicará el lugar y tipo de inspección que se le efectúa a la aeronave.
- 3.8 En los recuadros N° 13 y 14, se registrarán los datos correspondientes al o los inspectores que emitieron el Informe, registrando el nombre y su firma.
- 3.9 En el extremo inferior del Informe de Inspección de Aeronave (IIA), el inspector solicitará a quien lo reciba, anotar el nombre y firma, de tal manera de dejar establecido que la notificación ha sido realizada, aceptada y entendiendo lo que debe hacerse para solucionar lo observado de conformidad a los plazos establecidos.
- 3.10 Una vez solucionadas las novedades importantes u observaciones, el propietario, explotador o la organización encargada del mantenimiento de la aeronave deberá completar el reverso del original, colocando los nombres pertinentes, firmando y haciendo firmar a las personas que corresponda según lo indicado en los recuadros N° 15 al 17, mediante lo cual el propietario o explotador notifica la solución correcta y oportuna de las novedades u observaciones establecidas en el anverso. Asimismo, como consecuencia de la solución de los hallazgos, se deberá registrar en la bitácora de la aeronave la fecha y las acciones efectuadas para dar solución a las novedades u observaciones detectadas, identificando el número del informe de inspección de aeronave respectivo.

La respuesta a los hallazgos registrados en el formulario DGAC 08/2-10, deberán adjuntar un informe con las acciones tomadas para dar solución a las novedades y/o observaciones detectadas en la inspección y una copia de los antecedentes que avalen dichas acciones (Orden de Trabajo, Registro en la bitácora, u otros según corresponda).
- 3.11 Las personas que realicen trabajos en las aeronaves o componentes de aeronaves y que estampen su firma en el formulario DGAC 08/2-10, deberán estar considerados como parte de la dotación del personal del CMA u organización de mantenimiento que dio solución a los hallazgos notificados.
- 3.12 Será responsabilidad del propietario o explotador de la aeronave o de la organización de mantenimiento contratada, hacer llegar el original del

formulario correctamente firmado a la DGAC de acuerdo al plazo establecido en el recuadro N° 9. El formulario original y los documentos de respaldo requeridos, deberán ser enviados a la DGAC ya sea a Zonal de Aeronavegabilidad más cercana o directamente al Subdepartamento de Aeronavegabilidad en el Edificio Aeronáutico Central. Las “Novedades importantes” no tienen un plazo para ser respondidas, esto debido a que solo será responsabilidad del operador recuperar la condición aeronavegable.

- 3.13 Será responsabilidad de todos los firmantes que la solución de las discrepancias se efectúe de acuerdo a lo establecido en los Manuales y Normas aprobadas vigentes, reemplazando, cuando corresponda, las partes defectuosas por partes aprobadas trazables.
- 3.14 La falta de alguna firma o la alteración de ellas, la firma de personas no registradas en los documentos de la organización de mantenimiento (CMA o Club Aéreo), o cualquier otra causal que implique infracción a la reglamentación correspondiente, será motivo para que la aeronave quede en condición no aeronavegable, lo que será informado al Departamento Jurídico (Sección Infraccional) para las acciones administrativas y/o legales pertinentes.
- 3.15 Si el propietario o explotador no cumpliera el plazo establecido para las observaciones del recuadro 9, la DGAC considerará que la aeronave ha perdido su condición Aeronavegable, quedando el propietario o explotador impedido de efectuar cualquier tipo de operación de vuelo con esta aeronave.
- 3.16 Si en una inspección posterior se detecta que no hay registros que avalen la corrección de alguna discrepancia pese a haberse certificado su solución conforme al párrafo 3.13 anterior, enviando a la DGAC el original del Formulario DGAC 08/2-10, el inspector de aeronavegabilidad estará facultado para declarar que la aeronave está en condición “no aeronavegable”, junto con notificar esta situación al Departamento Jurídico para las acciones administrativas y/o legales pertinentes.
- 3.17 El propietario o explotador de la aeronave podrá solicitar una ampliación del plazo, para uno o más de los hallazgos indicados en el Form. DGAC 08/2-10, antes de que éste se cumpla, remitiendo a la DGAC los antecedentes que lo justifiquen.

4. VIGENCIA

- 4.1 El presente procedimiento entrará en vigencia a partir de la fecha de la Resolución que lo aprueba y deja sin efecto la Quinta Edición del 09 de Enero de 2009.

5. APÉNDICE

- 5.1 N°1 Formulario DGAC 08/2-10, "Informe de Inspección de Aeronave".
- 5.2 N°2

APÉNDICE N° 1

INFORME DE INSPECCION DE AERONAVE

Clasificación:

Número:																		
1. NOMBRE DEL PROPIETARIO o EXPLOTADOR		2.- TELEFONO / E-MAIL																
3.- CMA QUE EFECTUA EL MANTENIMIENTO		4.- NOMBRE Y LIC. RESPONSABLE CONTROL CALIDAD DEL CMA																
5. MATRICULA	6. MARCA	7. MODELO	8. NUMERO DE SERIE															
9. NOVEDADES IMPORTANTES / OBSERVACIONES <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 50%;"><u>N°Requerimiento</u></th> <th style="width: 25%;"><u>Plazo</u></th> <th style="width: 25%;"><u>Clasificación</u></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="3"><u>NOVEDADES IMPORTANTES</u></td> </tr> <tr> <td colspan="3"> </td> </tr> <tr> <td colspan="3"><u>OBSERVACIONES</u></td> </tr> <tr> <td colspan="3"> </td> </tr> </tbody> </table>				<u>N°Requerimiento</u>	<u>Plazo</u>	<u>Clasificación</u>	<u>NOVEDADES IMPORTANTES</u>			 			<u>OBSERVACIONES</u>			 		
<u>N°Requerimiento</u>	<u>Plazo</u>	<u>Clasificación</u>																
<u>NOVEDADES IMPORTANTES</u>																		
<u>OBSERVACIONES</u>																		
10. CONDICIÓN DE LA AERONAVE		11. FECHA INSPECCIÓN	12. LUGAR Y TIPO DE INSPECCIÓN															
13.- TOMÉ CONOCIMIENTO DE LOS RESULTADOS DE LA INSPECCIÓN Y PLAZOS CONCEDIDOS QUEDANDO LA AERONAVE SUJETA A QUE SE CORRIJAN LAS NOVEDADES IMPORTANTES Y OBSERVACIONES, ANTES DE LOS PLAZOS OTORGADOS PARA SER CONSIDERADA AERONAVEGABLE. Firma: Nombre: Cargo:		14.- INSPECTOR (ES) DGAC																

INFORME DE INSPECCION DE AERONAVE

Clasificación:

Número:

IMPORTANTE

- A. La presente inspección se ha realizado de acuerdo con la facultad otorgada por el Código Aeronáutico, Art. 83 y 84 y conforme a las normas y reglamentos vigentes.
- B. Esta inspección no debe considerarse total y completa, sino solamente a las áreas específicas.
- C. Los ítems indicados en el casillero **9. NOVEDADES IMPORTANTES**, se consideran que afectan la seguridad de vuelo y deben solucionarse antes del próximo vuelo.
- D. Los ítems indicados en el casillero **9. OBSERVACIONES**, deben corregirse antes del plazo establecido.
- E. La solución de novedades importantes y observaciones deben comunicarse al Subdepartamento Aeronavegabilidad y/o Subdepartamento Transporte Público (según corresponda), mediante envío de este formulario, consignando los datos y firmas de las personas indicadas en los casilleros 15 al 17. **Asimismo se debe adjuntar un informe de las acciones tomadas para dar solución a las novedades y observaciones detectadas y copia de los antecedentes que avalen estas acciones.**
- F. Aquella aeronave que mantiene discrepancias sin solución dentro del plazo señalado, pierde su condición de aeronavegabilidad y no podrá volar, ya que dicha acción constituye una transgresión a leyes, reglamentos y disposiciones vigentes.

15. CMA QUE REALIZA LOS TRABAJOS / ORDEN DE TRABAJO N°/ FECHA DE CIERRE DE LOS TRABAJOS.	
16.- RESPONSABLE CONTROL CALIDAD DEL CMA	17. PROPIETARIO O EXPLOTADOR
NOMBRE:	NOMBRE
FIRMA:	FIRMA:

Form DGAC 08/2-10

APÉNDICE N° 2

“CRITERIO de CLASIFICACIÓN DE HALLAZGOS DE INCUMPLIMIENTO”

A. PROPÓSITO

Este Apéndice debe servir de orientación a los Inspectores de Aeronavegabilidad para clasificar el nivel de los Hallazgos de Incumplimiento que detecten en sus procesos de certificación y/o por vigilancia continua, ya sea de Aeronaves, Empresas Aéreas (AOC), Clubes Aéreos u Organizaciones de Mantenimiento (OMAs).

B. DESARROLLO

1. Introducción

1.1. Hay ocasiones en que un inspector DGAC que lleve a cabo una auditoría de una organización para verificar el cumplimiento de la normativa vigente encuentre evidencias de incumplimiento. Por lo tanto, es esencial que existan criterios comunes para todos los inspectores de aeronavegabilidad de la DGAC y que se adopten enfoques coherentes. Este documento ofrece orientación sobre el tema.

1.2. Los resultados se clasifican en 4 grupos de la siguiente manera:

- A) Hallazgo Severo,
- B) Hallazgo Grave,
- C) Hallazgo Menor, y
- D) Observación.

2. Clasificación de los Hallazgos

2.1. Hallazgo severo:

Un incumplimiento severo plantea un riesgo de seguridad operacional muy grave para el público y exigirá el ejercicio inmediato de acciones por parte de los inspectores con el fin de salvaguardar la seguridad de la aviación.

Ejemplos:

- A) Una aeronave ha sido liberada con un defecto que plantea un riesgo de seguridad serio, en cuyo caso la acción apropiada sería alertar al operador y dejar la aeronave en tierra.
- B) Se percibe que la OMA(CMA) no toma nota de la gravedad de los resultados de la auditoría efectuada y tiene la intención de liberar una aeronave defectuosa al

servicio, en cuyo caso puede ser necesario suspender la aprobación de la OMA con efecto inmediato.

- C) La organización está completamente desorganizada y fuera de control.
- D) Si la gestión de un programa de mantenimiento de aeronaves se deterioró desde hace algún tiempo respecto de un modelo particular de aeronave, de modo que todas las aeronaves de ese tipo han pasado a ser sospechosas a partir de ese momento.

Los Hallazgos severos como los señalados anteriormente, se indicarán en el formulario Informe de Inspección como Novedad Importante para el caso de las aeronaves.

2.2. Hallazgo Grave:

Un incumplimiento grave plantea un alto nivel de riesgo para la seguridad y debe resolverse dentro de un corto período de tiempo. Se requerirá al usuario que solucione la no conformidad antes de que se pueda renovar la aprobación, o que presente un plan de acción aceptable para la DGAC dentro de un plazo acordado para reducir el riesgo de seguridad hasta que se pueda despejar la no conformidad.

También puede ser cualquier incumplimiento con la normativa de mantenimiento que disminuiría los estándares de mantenimiento y probablemente afectaría peligrosamente la seguridad operacional de una aeronave. Incluye el incumplimiento de los componentes de la aeronave. En términos prácticos, cuando un Inspector DGAC encuentra un incumplimiento significativo con cualquiera de las siguientes exigencias, se considera que es un Incumplimiento grave:

- 2.2.1. El mantenimiento realizado se ha efectuado en contravención con la DAN 43 y por ello plantea un serio riesgo de seguridad.
- 2.2.2. Un requisito significativo de la DAN 145 no se encuentra respaldado por evidencias y/o su implementación se ha degradado como lo indica un número de incumplimientos de naturaleza similar.

Requisitos de la organización de mantenimiento:

- A) Requisitos de las facilidades;
- B) Requisito de personal;
- C) Equipo, herramientas y material;
- D) Datos de mantenimiento;
- E) Certificación de mantenimiento;
- D) Registros de mantenimiento;

- G) Política de seguridad y calidad;
 - H) Procedimientos de mantenimiento y sistema de calidad;
 - I) Manual de procedimientos de mantenimiento;
 - U) Habilitaciones y limitaciones de la organización.
- 2.2.3. Un requisito significativo del sistema de mantenimiento del operador de la DAN 121/135/137 no se encuentra respaldado por evidencias y / o su implementación se ha deteriorado, como lo indica un número de incumplimientos de naturaleza similar:
- A) Responsabilidad de mantenimiento del operador;
 - B) Gestión del mantenimiento;
 - C) Sistema de calidad;
 - D) Manual de control de mantenimiento;
 - E) Programa de mantenimiento del avión del operador;
 - F) Registro técnico del avión del operador;
 - G) Registros de mantenimiento.
- 2.2.4. El control de las Directivas de Aeronavegabilidad / SB es ineficaz.
- 2.2.5. El control de partes con vida limitada es ineficaz.
- 2.2.6. Los registros de trabajo de mantenimiento y bitácoras son completamente insatisfactorios.
- 2.2.7. El sistema de calibración se ha deteriorado. Si el control de calibración del equipamiento se deterioró desde hace algún tiempo en una línea de equipos, la mayoría del equipo "calibrado" será sospechoso a partir de ese momento.
- 2.2.8. El Control de los datos de aeronavegabilidad (biblioteca) en uso es ineficaz.
- 2.2.9. Fallas para solucionar incumplimientos previamente identificados que llevan a una repetición de los hallazgos anteriores.
- 2.2.10. Falta de acceso a la organización del operador y a las aeronaves y a cualquier organización de mantenimiento asociada durante las horas normales de funcionamiento de la organización o aeronave correspondiente después de enviar dos solicitudes por escrito.

Los Incumplimientos Graves como los señalados, se indicarán en el formulario Informe de Inspección como Observaciones, con un plazo no superior a 7 días para su solución.

2.3 Acción de la DGAC ante la evidencia de un Hallazgo Grave:

Un hallazgo grave plantea un alto nivel de riesgo para la seguridad, por lo que debe resolverse dentro de un plazo corto, preferentemente dentro de los próximos 7 días. Se requerirá al usuario que solucione la no conformidad antes de renovar la aprobación, o que presente un plan de acción aceptable dentro de un plazo acordado para reducir el riesgo de seguridad hasta que se pueda despejar la no conformidad.

En los casos en que el operador no solucione las no conformidades identificadas, la aprobación de mantenimiento deberá suspenderse provisionalmente en su totalidad o en parte, dependiendo de la magnitud del Incumplimiento grave, hasta que se hayan adoptado medidas correctivas o, si no se corrige, la aprobación de mantenimiento será revocada en todo o en parte, según proceda, de conformidad con la normativa vigente. En el caso de afectar la aprobación de una OMA proveedora de mantenimiento, ya que un AOC a la cual preste servicios puede verse afectado, ésta deberá ser informada de la situación para que tome los resguardos necesarios.

Una aprobación inicial, una renovación o una modificación no se debe otorgar hasta que se haya completado la acción correctiva. Además, puede ser necesario realizar otro trabajo de mantenimiento y volver a certificar todos los productos afectados dependiendo de la naturaleza de los hallazgos.

2.4. Hallazgo Menor:

2.4.1. Un incumplimiento no cualificado como severo grave plantea un riesgo de seguridad menos grave y se refiere a un incidente aislado, que no necesariamente tendrá un impacto directo sobre la seguridad por sí solo. El usuario debe presentar un plan de acción para la rectificación de dichos incumplimientos en un plazo no mayor a 07 días. El usuario también está obligado a abordar plenamente los resultados mencionados dentro de 30 días. También se solicita al usuario que confirme, por escrito, la implementación del plan de acción dentro de los 07 días posteriores a la fecha de finalización acordada.

2.4.2. Este tipo de hallazgo corresponde a cualquier incumplimiento de la normativa de Mantenimiento que podría reducir los niveles requeridos de mantenimiento y, posiblemente, poner en peligro una aeronave. También incluye el incumplimiento de los componentes de una aeronave.

Los Hallazgos Menores como los señalados, se indicarán en el formulario Informe de Inspección como Observaciones, con un plazo máximo de solución de 30 días.

2.5. Acción de la DGAC ante la evidencia de Hallazgos Menores:

2.5.1. En el caso de una solicitud de aprobación inicial de mantenimiento, dicha aprobación no debe otorgarse hasta que se haya completado la acción correctiva.

2.5.2. Para continuar una certificación o renovación de una OMA, todos los hallazgos menores deben ser aceptados por dicha organización y la acción correctiva debe ser a

satisfacción de la DGAC. El período de acción correctiva otorgado por la DGAC debe ser apropiado a la naturaleza del hallazgo pero en ningún caso de más de 30 días. Cuando la Organización no haya implementado la acción correctiva necesaria dentro del plazo y, sujeto a un plan de acción realista, puede ser apropiado conceder un período adicional, sin embargo esto estará sujeto a que la DGAC notifique al Gerente Responsable. Sin embargo, al conceder tal variación se debe considerar el comportamiento pasado de la Organización.

2.5.3 La falta de cumplimiento dentro de los 30 días, a menos que el plazo sea específicamente modificado por la DGAC, exige que la DGAC proceda a iniciar una acción administrativa (por ejemplo, la suspensión provisional de la aprobación del certificado OMA) de acuerdo con la normativa vigente. En el caso de una aprobación del sistema de mantenimiento que afecte a un AOC, éste último debe ser informado.

2.5.4. Además, puede ser necesario realizar otro trabajo de mantenimiento y volver a certificar todos los productos afectados dependiendo de la naturaleza de la constatación.

2.5.5. Para la modificación de una certificación de OMA existente, cualquier hallazgo menor específico para una habilitación adicional significa que la modificación en proceso, no debe ser otorgada hasta que se haya completado la acción correctiva.

2.6. Observaciones:

2.6.1. Una observación es aquella destinada a proporcionar mayores antecedentes. Sin embargo, no debe incluir información que sugiera el incumplimiento de la normativa de Mantenimiento. La observación no está relacionada con requisitos de la normativa vigente.

2.6.2. Las Observaciones serán reportadas en el formulario Informe de Inspección como Observaciones, cuyo plazo de solución en general serán hasta los 30 días, sin embargo, al ser situaciones que no comprometen la seguridad de las operaciones, éste plazo podrá excederse.